



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA**

Once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Carlos Alberto Arenas Madrigal
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre
Radicado	05615 31 03 001 2025 00411
Decisión	Admite Tutela
Auto N°	291

La solicitud elevada por el señor **CARLOS ALBERTO ARENAS MADRIGAL**, se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ALBERTO ARENAS MADRIGAL** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO – INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO “IMER”**, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - **CNSC** y al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la publicación en las respectivas páginas. **Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.**

CUARTO: Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en el micrositio del Juzgado, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte; para cuyos efectos se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la publicación en la citada página.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a la vinculada de la admisión de la presente acción de tutela para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que, en caso de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Jueza
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f934bd5d897b8d14cc5559a570f8024403b89eef4fb643dd4409eecd1f7e97**

Documento generado en 11/09/2025 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>